

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2021-585**, de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., contra COLMENA SEGUROS S.A., informando que por auto del 22 de febrero de 2022 (fls.151 a 152), se admitió la demanda y se ordenó la notificación a la demandada; que la parte actora no aportó el trámite de notificación a la demandada y que la demandada presentó escrito de contestación de demanda el 10 de marzo de 2022 (fls.153 a 225;anexos fls.226 a 334), posteriormente la demandante aporta escrito de pronunciamiento de excepción previa (fls.335 a 342;anexos 343 a 907); así mismo que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22-03-2023, dispuso la creación de nuevos juzgados laborales del circuito y que los existentes les remitiéramos procesos, y se informa que, a partir del 22 de enero de 2024, hubo cambio de Secretaria; Estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte demandante no aportó constancia de notificación a la demandada conforme lo ordenado por auto del 22 de febrero de 2022 (fls.151 a 152), sin embargo; se observa que la demandada COLMENA SEGUROS S.A., confirió poder especial al Dr. RICARDO VÉLEZ OCHOA identificado con la C.C. 79.470.042 y T.P. 67.706 del C.S. de la J., quien contestó la demanda mediante escrito remitido al correo electrónico del juzgado el 10 de marzo de 2022 (fls.153 a 225;anexos fls.226 a 334), por lo que es del caso reconocerle personería judicial como su apoderado, en los términos del poder aportado (fl.228 a 230).

Así entonces, en aras de avanzar en el presente trámite y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificada a la demandada COLMENA SEGUROS S.A. por conducta concluyente y si bien, sería del caso concederles el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación a la demanda, lo cierto es que resulta claro que pudo ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para contestar teniendo en cuenta además que, revisadas la contestación (fls.153 a 225;anexos fls.226 a 334), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

Así mismo, sería del caso citar para la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S.; no obstante, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y que este proceso fue seleccionado para ser remitido a los nuevos juzgados laborales de circuito por cumplir los parámetros contemplados en el citado acuerdo, se dispone REMITIR el presente expediente del proceso ordinario laboral N° 11001310150172021000585-00, al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá.

En consecuencia, se ordena que, por Secretaría, se remita el expediente dejando las constancias de rigor y se informa a las partes que el correo electrónico del nuevo despacho judicial es jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el juzgado DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y, por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. RICARDO VÉLEZ OCHOA, para actuar como apoderada de la COLMENA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada COLMENA SEGUROS S.A. según las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

CUARTO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá, según las razones expuestas. **Por Secretaría** remítase el expediente, dejando las constancias de rigor.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado electrónico No. 024 de fecha 13/02/2024



CAROLINA FORERO ORTIZ